

## **EL CONCEJO MUNICIPAL**

**SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA N° 848/16**

**VISTO:**

La nota elevada por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales, de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro Limitada (C.O.P.A.P.O.S) en fecha 17 de mayo de 2016 solicitando la recomposición del cuadro tarifario vigente a la fecha, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 810/15, vigente a la fecha, en su Artículo 4° establece taxativamente que “Toda presentación que tenga por objeto la modificación del Cuadro Tarifario deberá ser formalizada ante el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal antes del 31 de octubre de cada año”;

Que junto al pedido de actualización del Cuadro Tarifario por parte de las autoridades, se acompañó documentación respaldatoria a dicho pedido, consistente básicamente en un presupuesto de ingresos y egresos del presente año;

Que resulta indudable que las actualizaciones de las tarifas dispuestas por el Gobierno Nacional, como así la variación de precios en los insumos utilizados por la Cooperativa, más que justifican evaluar la recomposición tarifaria solicitada;

Que este año en el cuadro propuesto se prevé una modificación con características de implicancia social importante, como es la fijación de una tarifa diferencial para jubilados y pensionados titulares de vivienda única que cobren la jubilación mínima, que alcanza una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa final establecida;

Que es competencia de este Cuerpo Legislativo atender la problemática de un servicio básico, como es la provisión de agua potable, dictando las Ordenanzas que dispongan las recomposiciones tarifarias que considere adecuado, para un normal desenvolvimiento de la prestadora;

Que más allá del aval legislativo en el orden local, es el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), quien finalmente convalidará el nuevo cuadro dispuesto por la Ordenanza local;

**Por todo lo expuesto;**

**El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Adóptese como nuevo cuadro tarifario para la Provisión del Servicio de Agua Potable, el propuesto por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable

y Otros Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales, de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro Limitada (C.O.P.A.P.O.S) y que se establece en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°:** Modifíquese el Artículo 18° del “Capítulo III – Determinación Tarifaria” de la Ordenanza N° 461/01, modificado por Ordenanza N° 810/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 18° - CARGO BÁSICO: Las prestaciones a inmuebles conectados al servicio serán facturadas mediante una tarifa conformada de acuerdo con los siguientes principios y sistemas:*

- a) Una cuota fija o valor fijo, con derecho a una dotación mensual de hasta quince metros cúbicos (15 m3), de Pesos Ciento Veinticinco c/40 Centavos (\$ 125,40), más IVA y Tasa Retributiva de Servicios ENRESS.*
- b) Para quienes acrediten fehacientemente el carácter de jubilado o pensionado, titular de un beneficio único con ingresos mínimos dispuesto en el ámbito nacional o provincial, locatario o titular de vivienda única, y conexión al sistema, una cuota fija o valor fijo, con derecho a una dotación mensual de hasta quince metros cúbicos (15 m3), de Pesos Sesenta y Tres c/11 Centavos (\$ 63,11) más IVA y Tasa Retributiva de Servicios ENRESS.”*

**ARTÍCULO 3°:** Modifíquese el Artículo 19° del “Capítulo III – Determinación Tarifaria”, de la Ordenanza N° 461/01, modificado por Ordenanza N° 810/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 19° - CONSUMO DIFERENCIAL: Quedará establecida la siguiente tarifa diferencial para quienes incurran en un rango creciente de consumo, por encima de los quince metros cúbicos (15 m3) dispuestos en el artículo anterior:*

- a) Precio del m3 para consumo de 15,01 a 21,00 m3: Pesos Ocho c/62 centavos (\$8,62), más IVA y Tasa Retributiva.*
- b) Precio del m3 para consumo de 21,01 a 30,00 m3: Pesos Diez c/22 centavos (\$ 10,22), más IVA y Tasa Retributiva.*
- c) Precio del m3 para consumo de 30,01 a 45,00 m3: Pesos Once c/2 centavos (\$ 11,02), más IVA y Tasa Retributiva.*
- d) Precio del m3 para consumo de 45,01 en adelante: Pesos Doce c/4 centavos (\$12,04), más IVA y Tasa Retributiva.”*

**ARTÍCULO 4°:** Modifíquese el Artículo 22° del “Capítulo IV – Cargos Especiales” de la Ordenanza N° 461/01, modificado por Ordenanza N° 810/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 22° - CARGO DE CONEXIÓN: Una vez instalada una nueva conexión a un usuario, la Cooperativa tendrá derecho a la facturación y cobro del siguiente cargo de conexión:*

- a) Conexión agua potable de ½ pulgada: Pesos Un Mil Novecientos Cuarenta y Uno c/74 Centavos (\$ 1.941,74) más IVA y tasa retributiva ENRESS.*
- b) Conexión agua potable ¾ pulgada: Pesos Dos Mil Setecientos Diez c/35 Centavos (\$ 2.710,35) más IVA y tasa retributiva ENRESS.*

*El cargo de conexión podrá ser financiado hasta en cinco (5) cuotas sin interés – a elección del usuario -, y deberá ser efectivizado por el mismo una vez habilitada la conexión.”*

**ARTÍCULO 5°:** Modifíquese el Artículo 23° del “Capítulo IV – Cargos Especiales” de la Ordenanza N° 461/01, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 23° - CARGO DE DESCONEXIÓN: Para el caso de inmuebles deshabitados respecto de los cuales se hubiera solicitado la desconexión de los servicios, en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 11.220, será aplicable un cargo de desconexión de Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250).*

*El pago deberá ser efectivizado previo a la desconexión, como condición para la efectivización de la misma. Deberá saldarse asimismo toda deuda existente hasta la fecha de la solicitud.”*

**ARTÍCULO 6°:** Modifíquese el Artículo 24° del “Capítulo IV – Cargos Especiales” de la Ordenanza N° 461/01, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 24° - CARGO DE RECONEXIÓN: Para el caso de inmuebles en los que la Cooperativa efectuó la reconexión del servicio, ya fuere por haber estado desconectados o bien por causa del corte del servicio dispuesto por causa justificada, previamente a ser efectivizada la reconexión, la Cooperativa tendrá derecho al cobro de un cargo de reconexión de Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350).”*

**ARTÍCULO 7°:** La tarifa diferencial establecida en el Artículo 18° Inciso b) de la Ordenanza N° 461/01 se otorgará a pedido del usuario, y fundada ante la Cooperativa con la siguiente documentación, en forma indistinta:

- a) Constancia de exención en el Impuesto Inmobiliario extendida por la Administración Provincial de Impuestos del inmueble de referencia.
- b) Constancia de exención en la Tasa General de Inmuebles Urbanos extendida por la Municipalidad de San Carlos Centro del inmueble de referencia.
- c) Contrato de locación de inmueble de referencia y último recibo de pensión o jubilación.

La tarifa diferencial se aplicará a partir de la primera factura emitida con posterioridad a la acreditación documentada.

**ARTÍCULO 8°:** Trimestralmente, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes posterior al cierre de cada trimestre calendario, la Cooperativa remitirá al Concejo y al Departamento Ejecutivo Municipal un informe detallado de las inversiones realizadas en cumplimiento de cada Plan de Mejoras y Desarrollo, a los fines de análisis y control por parte de la Autoridad Concedente.

**ARTÍCULO 9°:** Toda presentación que tenga por objeto la modificación del Cuadro Tarifario deberá ser formalizada indefectiblemente por la Cooperativa por ante el Concejo y el Departamento Ejecutivo Municipal antes del 31 de octubre de cada año.

**ARTÍCULO 10°:** La Cooperativa deberá realizar el control de plaguicidas en aguas superficiales tratadas y profundas a efectos de detectar la presencia de Atrazina, Glifosatos y Endosulfan, en forma conjunta con los análisis de práctica.

**ARTÍCULO 11°:** Abróguese la Ordenanza N° 810/15.

**ARTÍCULO 12º:** Dispóngase su debida comunicación a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales, de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro Limitada (C.O.P.A.P.O.S), atento trámites legales de rigor pertinentes.

**ARTÍCULO 13º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**SALA DE SESIONES, 12 de Julio de 2016.-**